



DRAA	
REG. DOC N°	3817864
REG. EXP. N°	1359688

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 053-2026-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 23 MAR. 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 111-2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 23 de marzo del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 64-2024-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 05 de julio de 2024, la Dirección de Administración declaró improcedente la solicitud formulada por doña Rosana Beatriz Macedo Figueroa, respecto a su pretensión de reincorporación en la sede Huaraz, señalando, entre otros fundamentos, que el órgano jurisdiccional no ordenó expresamente su incorporación física en Huaraz y que la entidad venía dando cumplimiento al mandato judicial mediante su ubicación en una plaza de similar nivel o categoría y remuneración en la Agencia Agraria de Aija; asimismo, sostuvo que la Unidad de Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre no figura en los instrumentos técnicos normativos y/o de gestión vigentes, por lo que no se encuentra vacante ni presupuestada;

Que, la citada resolución fue notificada a la administrada con fecha 12 de julio de 2024 y con escrito de fecha 02 de agosto de 2024, la administrada interpuso recurso de apelación contra la referida resolución administrativa;

Que, el artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444 establece que el término para interponer recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; asimismo, los artículos 144.1 y 145.1 disponen que el plazo se computa desde el día hábil siguiente de la notificación y que los plazos señalados por días se entienden





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 053 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

por hábiles consecutivos. En consecuencia, habiéndose notificado la resolución impugnada el 12 de julio de 2024, el recurso presentado el 02 de agosto de 2024 fue interpuesto dentro del plazo legal, correspondiendo emitir pronunciamiento de fondo;



Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Asimismo, el artículo 76.1 señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida; y los artículos 80 y 81 regulan la avocación como mecanismo excepcional, temporal y motivado;



Que, mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2025, la administrada "comunica consentimiento de nulidad" de la Resolución Administrativa N° 64-2024-GRA-GRDE-DRA/OA; sin embargo, el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 establece que la nulidad que concierne al administrado se plantea mediante los recursos administrativos, y que la nulidad formulada mediante apelación es conocida y declarada por la autoridad competente para resolverla; por lo que dicho escrito no constituye una vía autónoma de impugnación, debiendo sus argumentos ser absueltos en la presente resolución;

Que, el artículo 225° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que el silencio administrativo en materia de recursos se rige por lo dispuesto en el artículo 38 y en el numeral 2 del artículo 35.1; y el artículo 199.4 establece que, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad; en consecuencia, no resulta atendible sostener que por la sola falta de resolución del recurso se haya configurado silencio administrativo positivo favorable a la recurrente;

Que, de los actuados se aprecia que el mandato judicial ordenó reincorporar a la demandante en el cargo que venía desempeñando al momento de su cese, o en otra plaza de similar nivel o categoría y remuneración; y que la entidad sustentó que



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 053 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

la plaza correspondiente a la Unidad de Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre no figura en los instrumentos de gestión vigentes y no se encuentra vacante ni presupuestada, razón por la cual ejecutó el mandato judicial a través de una plaza similar dentro de su estructura institucional;



Que, en consecuencia, los agravios expuestos en el recurso de apelación no desvirtúan la motivación central de la Resolución Administrativa N° 64-2024-GRA-GRDE-DRA/OA, correspondiendo declarar infundado el recurso y confirmar el acto impugnado; y siendo que el artículo 228.2 literal b) del TUO de la Ley N° 27444 establece que el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación agota la vía administrativa, corresponde precisarlo en la parte resolutive;



En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria de Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCARSE al conocimiento del presente expediente administrativo de manera excepcional, temporal y debidamente motivada, a efectos de emitir pronunciamiento en segunda instancia respecto del recurso de apelación interpuesto por doña Rosana Beatriz Macedo Figueroa contra la Resolución Administrativa N° 64-2024-GRA-GRDE-DRA/OA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito de fecha 24 de marzo de 2025, en el extremo que pretende comunicar el "consentimiento de nulidad" de la Resolución Administrativa N° 64-2024-GRA-GRDE-DRA/OA, por no constituir una vía autónoma prevista por ley; sin perjuicio de tener por absueltos sus argumentos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación de fecha 02 de agosto de 2024 interpuesto por doña Rosana Beatriz Macedo Figueroa



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 053 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

contra la Resolución Administrativa N° 64-2024-GRA-GRDE-DRA/OA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: CONFIRMAR la Resolución Administrativa N° 64-2024-GRA-GRDE-DRA/OA, de fecha 05 de julio de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que no ha operado silencio administrativo positivo respecto del recurso de apelación materia de autos.

ARTÍCULO SEXTO: TENER POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA con la notificación de la presente resolución, conforme al artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a doña Rosana Beatriz Macedo Figueroa y a las unidades orgánicas correspondientes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. ALEX A. DEXTRE SEPTIMO
Director Regional

